



PROCESO ORDINARIO LABORAL

Rad. 686893189001-2023-00176-00

DEMANDANTE: Elquin Javier Toledo

DEMANDADOS: Alix Gómez Iguavita, Melciades Maldonado Gómez y Alcides Maldonado Gómez

Al Despacho del Señor Juez, informando que, mediante Auto del **30 de enero de 2024**, este Estrado Judicial le otorgó a la parte demandante el término de cinco días para subsanar la demanda. Vencido dicho tiempo, no se encontró en el correo subsanación alguna.

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 9 de abril de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, se observa la siguiente trazabilidad:

- Mediante Auto del 30 de enero de 2024, se inadmitió la demanda y se requirió al demandante para que subsanara dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- Mediante publicación en el estado del 31 de enero de 2024 se notificó la decisión referida.
- En la actualidad, la demanda no se subsanó.

En ese sentido, observa el Despacho que al demandante se le notificó que tenía cinco días para subsanar la demanda de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y pese a ello, no lo hizo; por tal razón, se procederá a rechazar la demanda, tal cual lo indica el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P. que refiere que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de 5 días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito San Vicente de Chucurí**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar demanda de Proceso Ordinario Laboral, presentada por **Elquin Javier Toledo**, a través de apoderada judicial, en contra de **Alix Gómez Iguavita, Melciades Maldonado Gómez y Alcides Maldonado Gómez**.

SEGUNDO: Como quiera que el proceso se tramitó de manera digital, no hay lugar a devolución de anexos.

TERCERO: En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6ab12ba22a6adb6f05fdbfef41df339d880304d77ac615718d653aa9e2b83**

Documento generado en 10/04/2024 02:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>